



**NOTA A CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOLICITA AMPARO
POR MORA FRENTE A COMUNA DE CUESTA BLANCA POR FALTA DE
RESPUESTA A PEDIDO DE INFORME SOBRE EMPRENDIMIENTO -31/9/10**

ACCIÓN DE AMPARO POR MORA LEY 8803

Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo:

Sticker 677207 053 110

Recibido 30 noviembre 2010

La ASOCIACIÓN AMIGOS DEL RIO SAN ANTONIO (ADARSA), con domicilio legal en calle *Av. Héroes de Malvinas esq. Río San Antonio* de la localidad de San Antonio de Arredondo de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el *Sr. Juan Carlos Ferrero*, presidente de ADARSA, tal como surge de Acta Numero Ciento Cincuenta y Nueve, con el patrocinio letrado de la *Dra Natalia Johanna Langer, MP 1-33570* y constituyendo domicilio a los fines procesales en **Obispo Oro 344 piso 14 "D"** de esta ciudad de Córdoba, por la presente ante S.S. respetuosamente comparecemos y decimos:

I. OBJETO DE LA ACCIÓN

Que venimos por la presente en el carácter invocado a promover formal **Acción de Amparo por Mora** de la **COMUNA CUESTA BLANCA** con domicilio legal en calle *Alameda Angel Crosetto N°100*, de la localidad de Cuesta Blanca de la Provincia de Córdoba, de conformidad con las previsiones de los arts. 14 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional; los arts. 19 inc.9, 52 y 53 de la Constitución Provincial, Ley Provincial 8803 de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado y Ley Provincial 8508 de Amparo por Mora de la Administración, a fin de que **el tribunal disponga librar**
Av. Héroes de Malvinas esq. Río San Antonio – San Antonio de Arredondo
Provincia de Córdoba - Argentina - Tel: (03541) 496009- (0351) 4724301
(0351) 153263244

<http://www.adarsa.org.ar> - E-mail: info@adarsa.org.ar



mandamiento de pronto despacho a la Comuna y en consecuencia suministre en el plazo de ley, la información que oportunamente se le solicitara.

Motiva esta presentación la arbitraria omisión por parte de la **COMUNA DE CUESTA BLANCA**, de brindar en tiempo y forma la información de carácter público que le fuera requerida, en flagrante incumplimiento a lo dispuesto por los arts. 1 y concordantes de la ley provincial 8803 de acuerdo a las circunstancias de hecho y derecho que a continuación se detallan:

II. HECHOS

Que teniendo conocimiento acerca de la ejecución de varios proyectos; la Asociación ADARSA, en ejercicio de su derecho constitucional de acceso a la información, realizó ante la **Comuna de Cuesta Blanca**, previo cumplimiento de las formalidades de ley, solicitud de información pública, que a continuación de detalla:

Con **fecha 22 de Marzo de 2010** recibido por la Comuna se solicita la siguiente información:

- 5) *Copia del Estudio de Impacto Ambiental y otros análisis ambientales pertinentes que se haya realizado para la realización de la barra de contención y la instalación de una playa de estacionamiento realizada en el lote C de la manzana 9 ubicado frente al río San Antonio en la Comuna de Cuesta Blanca.*
- 6) *Copia de la habilitación otorgada por la Comuna para la instalación de la playa de estacionamiento en el lote mencionado en el punto 1.*
- 7) *Copia de la habilitación otorgada por la construcción realizada en el lote mencionado en el punto 1.*
- 8) *Copia de los estudios presentados por los propietarios del lote mencionado en el punto 1, por tierras inundables y línea de ribera aceptados por DIPAS.*

**Av. Héroes de Malvinas esq. Río San Antonio – San Antonio de Arredondo
Provincia de Córdoba - Argentina - Tel: (03541) 496009- (0351) 4724301
(0351) 153263244**

<http://www.adarsa.org.ar> - E-mail: info@adarsa.org.ar



- 9) *Copia del Código de Edificación que rige en la Comuna.*
- 10) *Copia de la ordenanza que trata determina las zonas residenciales en la Comuna.*

Que a la fecha y habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles expresamente previsto en el artículo 7 de la ley 8803 la Comuna de Cuesta Blanca ha incumplido con su obligación de brindar de forma oportuna la información de carácter público que se encuentra en su poder según lo establece los art.1 de la Ley 8803.

Que la Comuna de Cuesta Blanca tampoco utilizó la prórroga prevista en la segunda parte del art. citado ut supra, que establece: "...El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez (10) días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional".

Que en consecuencia, habiéndose vencido ampliamente el plazo legal, se ha configurado la negativa prevista en el art. 8 de la Ley 8803 y ha quedado de este modo expedita la vía procesal elegida.

III.-PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA ASOCIACIÓN

ADARSA

Que conforme se desprende del estatuto que se acompaña, **LA ASOCIACION DE AMIGOS RIO SAN ANTONIO**, en adelante ADARSA, tiene como objeto preservar, proteger y conservar el medio ambiente donde el ser humano pueda desarrollarse en plenitud.

Que su funcionamiento fue autorizado en el expediente N° 0007-22861/98 por Resolución N°42/A/99 de Inspección de Persona Jurídica, Ministerio de

**Av. Héroes de Malvinas esq. Río San Antonio – San Antonio de Arredondo
Provincia de Córdoba - Argentina - Tel: (03541) 496009- (0351) 4724301
(0351) 153263244**

<http://www.adarsa.org.ar> - E-mail: info@adarsa.org.ar



Justicia, del Gobierno de la Provincia de Córdoba, ratificado por la Resolución oficial N° 395 "A"/04.

Que la Asociación como tal, en cabeza de su representante está legitimada para accionar en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, 6 y 8 de la Ley 8803 "*Ley de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado*", normativa en la cual se funda la solicitud de información suscripta por la actora y cuya negativa en brindarla origina la presente.

IV. LEGITIMACIÓN PASIVA DE LA COMUNA DE CUESTA BLANCA:

Que la presente acción esta dirigida en contra de la **Comuna de Cuesta Blanca**, presidida por la Sra. Maria Andrea Jordan, siendo un orden estatal provincial, expresamente comprendida dentro del Art.1 de la ley 8803.

La Comuna de Cuesta Blanca, es sujeto pasivo de la presente acción conforme lo establece el artículo 1 de la ley provincial 8803, encontrándose expresamente obligada a poseer y proveer acceso público a la información solicitada por la actora.

V - DERECHO

Fundamos nuestra petición en arts. 14, 75 inc.22. Constitución Nacional arts. 19 inc.9 y 52 de la Constitución Provincial, Ley 8508 "*Acción de Amparo por Mora*", Ley 8.803 "*Ley de Acceso al Conocimiento de los Actos de Gobierno del Estado Provincial de Córdoba*" y Ley Provincial 6658 "*Procedimiento administrativo*"

VI - PRUEBA

A fin de acreditar los extremos invocados y nuestra condición jurídica, ofrecemos como prueba:

**Av. Héroes de Malvinas esq. Río San Antonio – San Antonio de Arredondo
Provincia de Córdoba - Argentina - Tel: (03541) 496009- (0351) 4724301
(0351) 153263244**

<http://www.adarsa.org.ar> - E-mail: info@adarsa.org.ar



1. Copia simple del **Estatuto Social** de la Asociación de Amigos Río San Antonio.

2. Copia simple de la **Resolución N° 42/"A"/99** de Inspección de Persona Jurídica aprobando el Estatuto Social y autorizando a la Asociación ADARSA para actuar como Persona Jurídica.

3. Copia simple del **Acta Numero Ciento Cincuenta y Nueve**

4. Copia simple del pedido de la solicitud de información a la Comuna de Cuesta Blanca de **fecha 22 de Marzo de 2010.**

VII - RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el hipotético e improbable caso de que V.S. no acogiera favorablemente la acción deducida, dado que se encuentran comprometidos derechos reconocidos constitucionalmente y en legislación federal, reservo el derecho de recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del art.14 de la ley 48.

VIII - PETITUM

1) Nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

2) Tenga por interpuesta en tiempo y forma la presente acción de Amparo por Mora de la Administración, procediendo al trámite de ley

3) Tenga por ofrecida en tiempo y forma la prueba que se expresa.

4) Se ordene que se evacue el informe circunstanciado al Gobierno de la Provincia de Córdoba y se libre mandamiento a la Provincia para que en conformidad de ley responda la solicitud de información que ha sido arbitrariamente negada.

5) Oportunamente se haga lugar al amparo, con expresa imposición de costas a la demandada, conforme el Art.10 de la Ley 8508.

**Av. Héroes de Malvinas esq. Río San Antonio – San Antonio de Arredondo
Provincia de Córdoba - Argentina - Tel: (03541) 496009- (0351) 4724301
(0351) 153263244**

<http://www.adarsa.org.ar> - E-mail: info@adarsa.org.ar